



ORDENANZA N° 1505/05

FUNDAMENTOS

La necesidad de dar cumplimiento a los planes de gobierno, como así también dar respuestas a los requerimientos de los vecinos, motivan a presentar este proyecto de construcción de cordón cuneta y badenes de hormigón en distintas calles de la ciudad, con cargo al frentista a través del régimen de contribución por mejoras.-

Se ha logrado un valor del metro cuadrado que se encuentra por debajo de los que indica cualquier estudio de costos de empresas dedicadas al ramo, y esto es posible realizando la obra por administración municipal.-

Una de las principales características de la misma, es que el ancho desarrollado promedio es de 1,40 metros, por lo que el metro lineal de frente cuesta \$62,27, el importe mínimo de cuota es de treinta pesos, y la cantidad máxima de cuotas, cuarenta y ocho.-

Los que adhieran al sistema de Participación Comunitaria, que abonen de contado adelantado obtendrán un beneficio adicional del 10%.-

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º) Atento a lo establecido en el Artículo 1º) de la Ordenanza 1.400/04, dispónese la ejecución de cordón cuneta y badenes de hormigón simple de 15 cm de espesor, en las siguientes calles del municipio:

- a) JUAN XXIII, entre 3 de Febrero y Calle Pública;
- b) 3 de FEBRERO, entre puente y Mariano Serrano;
- c) COSTANERA, entre Salta y 3 de Febrero;
- d) URQUIZA, desde Av. San Martín hasta progresiva 500;
- e) CHARCAS, desde Av. San Martín hasta progresiva 500;
- f) LAS HERAS, entre Urquiza y Av. San Martín;

Art. 2º) **DISPÓNESE** la realización de la misma por el sistema de Administración Municipal.-

Art. 3º) **FÍJESE** el valor del metro lineal de frente en la suma de pesos SESENTA y DOS CON VEINTISIETE centavos (\$62,27), de acuerdo a las planillas de análisis de costos que forman parte de la presente.-

Art. 4º) **ESTABLÉCESE** en el veintitrés y medio por ciento (23,50 %) de la superficie de cordón cuneta de cada lote, el adicional a cada propiedad en concepto de prorrateo de bocacalles.-



ORDENANZA N° 1505/05

- Art. 5°) DISPÓNESE** que aquellos contribuyentes que adhieran a lo establecido en el numeral 18 de la Ordenanza N° 1.400/04, tendrán un descuento del diez (10) por ciento sobre el precio establecido en el artículo 3° de la presente Ordenanza. Se considerará que quienes abonen de contado o suscriban un plan de cuotas antes del día 13/11/05 y dentro de los términos de vencimiento establecidos en los cedulones de pago, automáticamente quedarán incorporados a lo establecido en el presente artículo.-
- Art. 6°) FÍJESE** en Treinta pesos (\$30,00) el importe mínimo de cada cuota, las que serán mensuales y consecutivas, y cuarenta y ocho (48) la cantidad máxima de cuotas a abonar por aquellos contribuyentes de esta obra que adhieran o no, al sistema de participación comunitaria, la que podrá ser ampliada conforme a su situación socioeconómica. En este caso, cuando la cantidad de cuotas otorgadas supere la cifra de cuarenta y ocho, deberá adicionarse al importe de las mismas, un interés financiero que no podrá superar al de la plaza bancaria local para operaciones de crédito corriente.-
- Art. 7°)** Los contribuyentes que adhieran al sistema de participación comunitaria abonando de contado adelantado, se beneficiarán con un descuento adicional del 10 % (diez por ciento), y los que abonen en cuotas, con los siguientes descuentos adicionales: En hasta cinco cuotas, con el 9%; en hasta diez cuotas, con el 8%; en hasta quince cuotas, con el 7%; en hasta veinte cuotas, con el 5% y en hasta treinta cuotas, con el 3%. El contribuyente que no adhiera al sistema de participación comunitaria abonará un interés de financiación que no podrá superar al de la plaza bancaria local para operaciones de crédito corriente.-
- Art. 8°)** Para todos los casos no previstos expresamente en esta Ordenanza, se tendrá en cuenta lo dispuesto en Ordenanza General de Obras Infraestructura, N° 1.400/04.-
- Art. 9°) ESTABLÉCESE** el plazo de ejecución de obra en 18 (dieciocho) meses, ampliables por causas de fuerza mayor debidamente fundadas.-
- Art. 10°)** El atraso en 3 (tres) o más cuotas consecutivas o alternadas harán presuponer un renunciamento al sistema de participación comunitaria, con la pérdida de los beneficios acordados y adherir a lo dispuesto en el numeral 18.3 de la Ordenanza 1.400/04.-
- Art. 11°)** Los anchos de la calzada serán: para calles de 14,00 metros, nueve (9) metros; para calles de 12,00 metros, ocho (8) metros, para las calles 3 de Febrero y Juan XXIII, nueve (9) metros. En todos los casos, estas medidas incluirán los cordones.-
- Art. 12°)** El ancho del cordón cuneta desarrollado promedio, tendrá un metro con cuarenta centímetros (1,40 m).-
- Art. 13°)** Comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 38va., DEL 20 DE
OCTUBRE DEL 2005, CONSTANDO EN ACTA N° 1086.-**
